



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

SIGCMA

Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	01:30 DE LA TARDE
RADICADO	08001311000920180019800
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MERCEDES ISABEL HERRERA DE PEREA
DEMANDADO	JESUS EDUARDO PEREA CRISTOPHER

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

MERCEDES ISABEL HERRERA DE PEREA.

APODERADO JUDICIAL: FEIVER JAVIER DIAZ GUARDIOLA.

PARTE DEMANDADA:

JESUS EDUARDO PEREA CRISTOPHER.

APODERADO JUDICIAL: DAVID FELIPE PEINADO BABILONIA.

TESTIGOS:

JESÚS EDUARDO PEREA HERRERA.

ETAPA CONCILIATORIA:

El juez exhorta diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias; sin embargo, luego de escuchar los puntos expuestos por aquéllas, se advierte que no hubo ningún consenso, por lo que se declara **fracasada** la etapa conciliatoria.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica interrogatorio a las partes, con intervención activa de sus apoderados.

ETAPA PROBATORIA:

El Despacho a petición de la parte demandante, coadyuvado por el demandado, recepciona el **testimonio** del señor JESUS EDUARDO PEREA HERRERA.

A partir de lo anterior, el señor Juez declara precluida la etapa probatoria, toda vez que el Despacho no vislumbra hechos relevantes que requieran pruebas.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

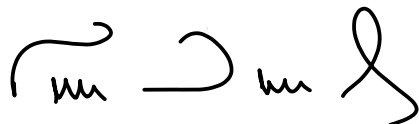
Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar **no probada** la **excepción de mérito** de **pago total de la obligación**, formulada por el señor JESUS EDUARDO PEREA CRISTOPHER a través de apoderado judicial.
2. Declarar **probada** la excepción de mérito de **pago parcial de la obligación**, formulada por el señor JESUS EDUARDO PEREA CRISTOPHER a través de apoderado judicial, en cuantía equivalente a **tres millones cuatrocientos mil pesos (\$3.400.000.oo.)**.
3. En consecuencia, se ordena **seguir adelante la ejecución**, por el saldo de la obligación.
4. Instar a las partes para que procedan a presentar la **liquidación del crédito**.
5. Costas judiciales a cargo del demandado. De conformidad con el acuerdo PSAA 16-10554 del 05 de agosto 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de la obligación por la cual se sigue adelante la ejecución.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE

Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY